

# LUGAR DE PRESENTACIÓN

Si se trata del amparo en vía indirecta, la demanda debe presentarse ante el Juzgado de Distrito o un Tribunal Colegiado de Apelación (antes Tribunal Unitario de Circuito). En amparo directo, la demanda va dirigida al Tribunal Colegiado de Circuito competente, pero se presenta ante la autoridad responsable para que esta sirva de conducto. La presentación en forma distinta no interrumpe el plazo <2a. I/2018 (10a.), 2a./J. 25/2006>.

En los lugares en que hay varios Juzgados, usualmente opera una oficina de correspondencia común que, de acuerdo con el artículo 29 del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales”, consultable en, tiene un horario de atención de las 8:30 a las 9:00 horas y de las 15:00 a las 24:00 horas, y en algunas hay buzones nocturnos. Los domicilios de las oficinas y los órganos pueden consultarse en la página del CJF, en el apartado de la Dirección General de Estadística Judicial. El funcionamiento de estas instalaciones se encuentra regulado en el Acuerdo anteriormente citado.

Además, cuando hay diversos órganos con competencia similar en materia penal, está instrumentado un rol de guardias para identificar a cuál Juzgado corresponde recibir los nuevos asuntos.

En aquellos Juzgados únicos en la localidad (por ejemplo, en Piedras Negras, Coahuila, y Agua Prieta, Sonora), si la Oficialía de Partes se encuentra cerrada, debe atenderse al rol de guardias de los secretarios autorizados para recibir las demandas <P./J. 33/2001>.

Por excepción, en materia penal, cuando se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la CPEUM, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, la Ley de Amparo permite que si no hay un Juez de Distrito en la localidad, la demanda se presente ante un Juez de primera instancia que ejerza jurisdicción donde resida la autoridad ejecutora; y si ese Juez de primera instancia fuera la autoridad responsable y no hubiera otro en la localidad, o no se le encontrará, la demanda puede presentarse ante cualquier órgano judicial que ejerza jurisdicción en el lugar donde resida la ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo. En este caso, el Juez de jurisdicción ordinaria deberá:

- Tener por recibida la demanda y proveer sobre la suspensión de oficio y, en su caso, dictar las medidas que correspondan en el supuesto de desaparición forzada.
- Notificar a la autoridad la suspensión, ordenándole, en su caso, que mantenga las cosas en el estado en que se encuentran, o que ponga en inmediata libertad a la parte quejosa o que la ponga a disposición del Ministerio Público.
- Requerir a la autoridad que rinda el informe previo ante el Juez de Distrito.
- Integrar un expediente con la demanda, el acuerdo de suspensión, las constancias de notificación y las determinaciones que dicte para hacer cumplir sus determinaciones.
- Remitir la demanda al Juzgado de Distrito que corresponda.
- Conservar un duplicado para el cumplimiento de sus determinaciones hasta que el Juez federal asuma el conocimiento.

**Referencia:**

*Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>